NUEVA DIOT 2025 CALCULOS Y CONCILIACIONES

LCP MF MIGUEL ALARCON DIAZ

CARTAS INVITACIÓN POR DIFERENCIAS EN LA DIOT

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

CARTAS INVITACIÓN POR DIFERENCIAS EN LA DIOT

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Comunicado

Denominación o razón social: [redacted]
RFC: [redacted]
Folio: [redacted]

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Representante legal de [redacted]

En materia de impuesto al valor agregado existe la obligación fiscal de informar sobre los actos o actividades relacionados con las operaciones que tu representada realizó con terceros durante el periodo que se indica, por lo que bajo el derecho a ser informado sobre el correcto cumplimiento en la presentación de declaraciones de obligaciones fiscales, esta autoridad fiscal te comunica que:

Al comparar el importe por los actos o actividades gravados que asentó tu representada en la declaración de IVA, contra el importe de los actos o actividades reportados por los clientes en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), se identifica(n) diferencia(s) en lo(s) siguiente(s) periodo(s):

Periodo	*Valor de los actos gravados declarados	Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes	Diferencia
Abril 2020	$0	$10,000	$10,000
Octubre 2020	$0	$12,000	$12,000
Diciembre 2020	$36,000	$42,000	$6,000
Julio 2021	$12,200	$13,000	$800
Septiembre 2021	$12,200	$29,876	$17,676
Octubre 2021	$34,544	$48,944	$14,400
Noviembre 2021	$28,800	$50,000	$21,200
Septiembre 2022	$26,664	$39,211	$12,547
Marzo 2023	$0	$62,400	$62,400
Junio 2023	$66,190	$111,150	$44,960

Nota. Los importes manifestados en la tabla que antecede, corresponden a la información que se observa en la última declaración presentada al corte de la información.

***Nota:** Lo manifestado en la columna "Valor de los actos gravados declarados" corresponden a tus actos o actividades a la tasa 16% y/o 8% (Región Fronteriza).

Fecha de corte de la información: 23 de abril de 2024.

Esta información se pone a tu disposición para que, en un marco de orientación, tu representada revise y en su caso corrija los hechos antes referidos, al presentar la(s) declaración(es) correspondiente(s) en el Portal del SAT, apartado Empresas, opción Declaraciones e ingrese a la aplicación con RFC y Contraseña o e.firma y llene los datos que se le solicitan. Envíe la(s) declaración(es) para obtener el acuse de recibo y, en caso de resultar, pague el impuesto que corresponda en cada periodo, con su respectiva actualización y recargos.

El Código Fiscal de la Federación establece que no declarar correctamente puede generar actualizaciones y/o recargos; multas; que actualice uno de los supuestos jurídicos que amerite la restricción temporal del Certificado de Sello Digital y en consecuencia la imposibilidad para emitir CFDI e incluso que tu representada se ubique en la posible comisión de un delito por defraudación fiscal por consignar en las declaraciones valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 108, segundo párrafo y 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación. **Realiza el pago de contribuciones solo en bancos autorizados, evita problemas.**

Si tu representada requiere presentar una aclaración debe:

DIFERENCIAS DIOT 2025

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

- La Autoridad está comparando esta información con los actos gravados que los contribuyentes han declarado en su declaración definitiva del Impuesto al Valor Agregado.
- El objetivo de esta revisión es verificar si los adquirentes de bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes están acreditando un Impuesto al Valor Agregado en exceso, o si los proveedores están omitiendo el entero de esta contribución.
- Estas situaciones pueden surgir debido a diferentes circunstancias. Por un lado, puede deberse a un error por parte del cliente al no completar adecuadamente su DIOT, lo que podría incluir la introducción incorrecta del RFC y, como resultado, poner al proveedor en una situación problemática.
- También puede ser consecuencia de que el proveedor no esté cumpliendo con el pago de la contribución correspondiente.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

- La Autoridad no se limita únicamente a revisar la información contenida en los CFDI de ingresos y recibos de nómina, así como las discrepancias que puedan surgir entre lo declarado y lo retenido en concepto de salarios o asimilados a salarios.
- La Autoridad está ampliando su alcance al utilizar otras herramientas a su disposición, y es probable que continúe expandiendo su uso a medida que avanza el tiempo, incorporando más de sus recursos y facultades en el proceso de revisión fiscal.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

Una manera de dar contestación a la carta invitación que estamos viendo en la presente publicación de conformidad con la ficha **128/CFF Aclaración de requerimientos de obligaciones omitidas o comunicados para promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones.**

- Hoja de trabajo en la que se relacione la totalidad de la cobranza señalando los datos del CFDI, y realizando cruce contra estado de cuenta que se sugiere también anexar a la contestación en el que se observe el cobro de la operación (Se anexa hoja de trabajo de ejemplo)
- Hoja de trabajo en la que por columna se indique el concepto de cada uno de los depósitos recibidos durante el periodo observado como pueden ser actos gravados, prestamos traspasos, anexando documentación soporte de aquellos actos que no sean gravados, dichos depósitos deberán de estar cruzados contra estado de cuenta bancario el cual se sugiere anexar a la contestación (se anexa hoja de trabajo de ejemplo)
- Incluir escrito libre en el que se describa cada una de la documentación anexada a modo de que la Autoridad pueda tener una mejor comprensión de la documentación que se acompaña.

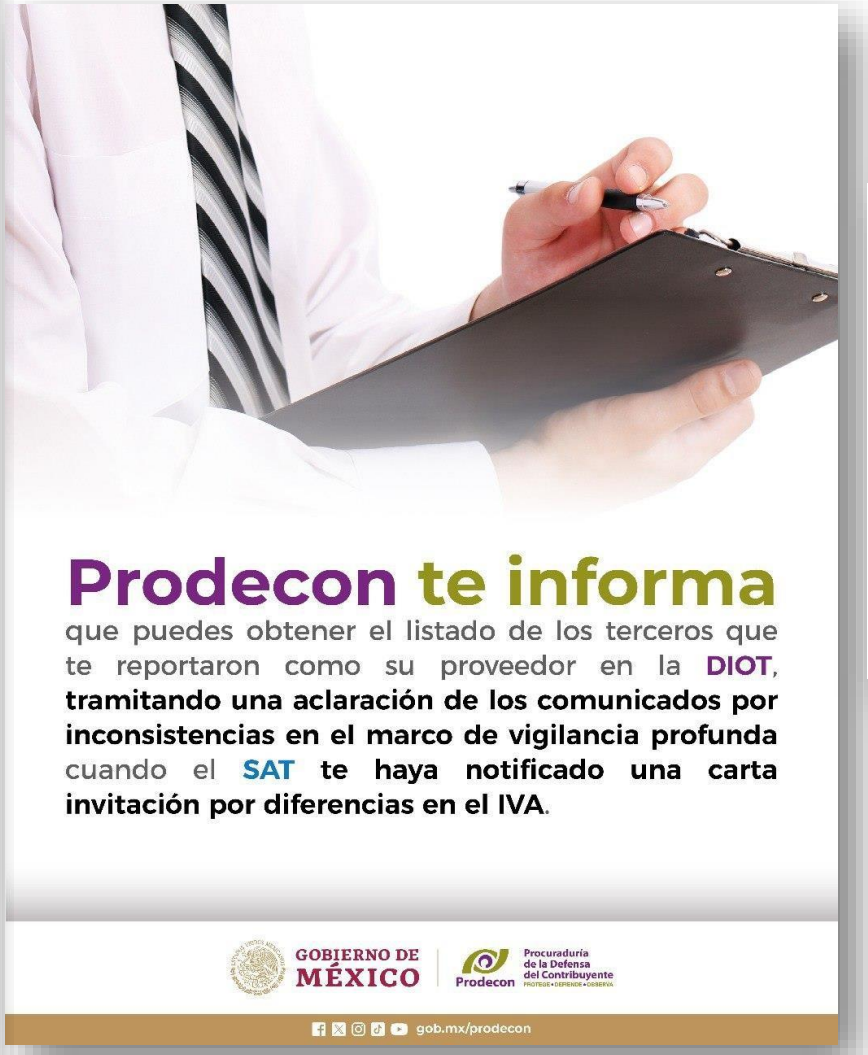
DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

- Si la diferencia detectada por la Autoridad se confirma como válida, es necesario **presentar una declaración complementaria** y efectuar el correspondiente pago de la contribución, incluyendo los accesorios pendientes.

- Si la discrepancia solo es aplicable a una parte de la situación, se aconseja adjuntar la documentación mencionada en los puntos previos para que la Autoridad pueda percibir que el pago únicamente corresponde a esa parte específica y no a la totalidad de la obligación.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

COMUNICADO PRODECON A LAS CARTAS INVITACIÓN DEL SAT POR DIFERENCIA EN IVA

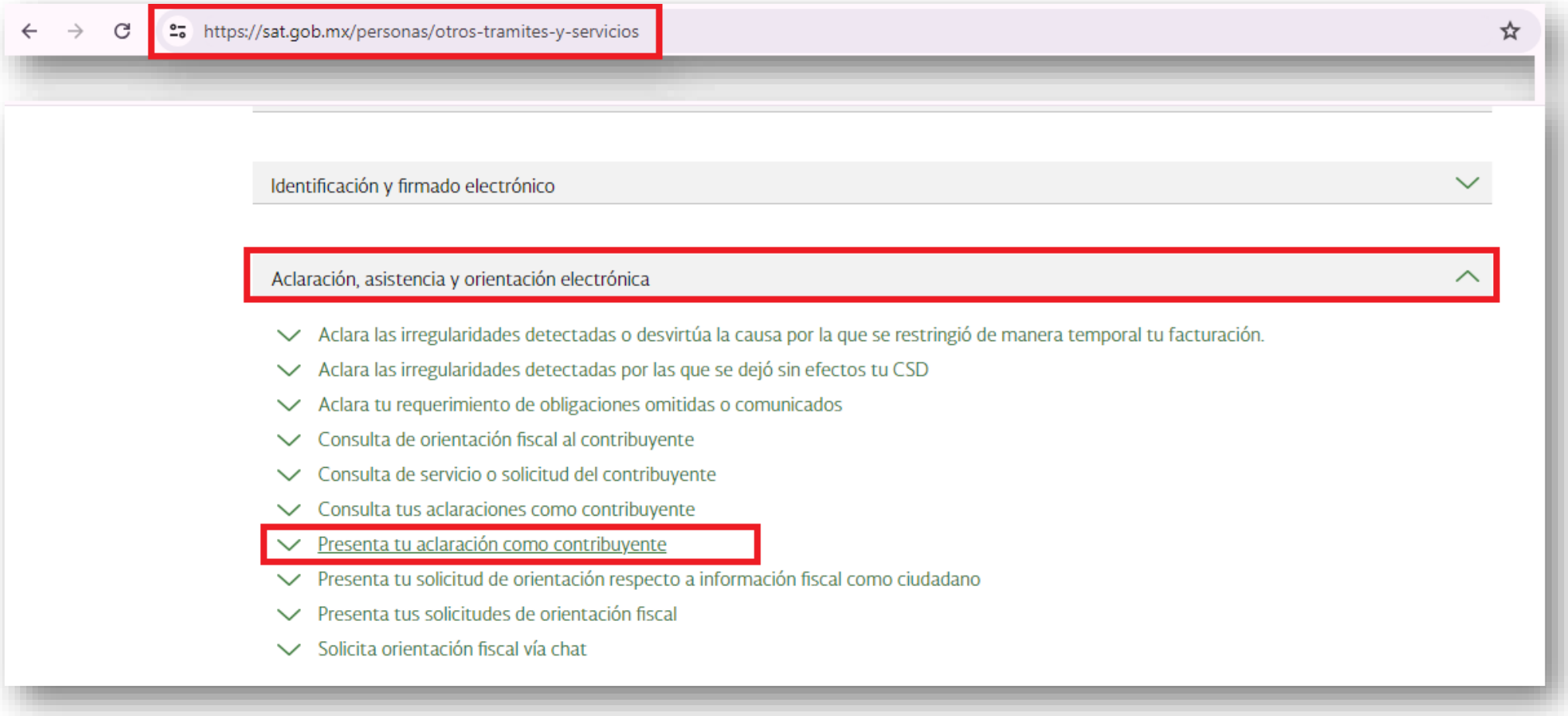


Conforme a lo anterior, la autoridad estima que la persona contribuyente cuenta con la información necesaria para iniciar su aclaración. No obstante, indicó que, en caso de que las personas contribuyentes desconozcan quiénes son los terceros que los reportaron en la DIOT como sus proveedores, **podrán allegarse de dicha información a través del trámite de aclaración de comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda**, conforme a lo siguiente:

1) Ingresar a sat.gob.mx apartado *Empresas o Personas y elegir Otros trámites y servicios / Ver más / Aclaración, asistencia y orientación electrónica / Presenta tu aclaración como contribuyente.*
2) Dar clic en el botón *EJECUTAR EN LÍNEA* e ingresar RFC y Contraseña.
3) Localizar la opción *Servicios por Internet / Aclaraciones / Solicitud / Mensajes vigilancia profunda y* complementar el formato electrónico del servicio de aclaraciones.
4) Enviar la solicitud y obtener el acuse de recepción.

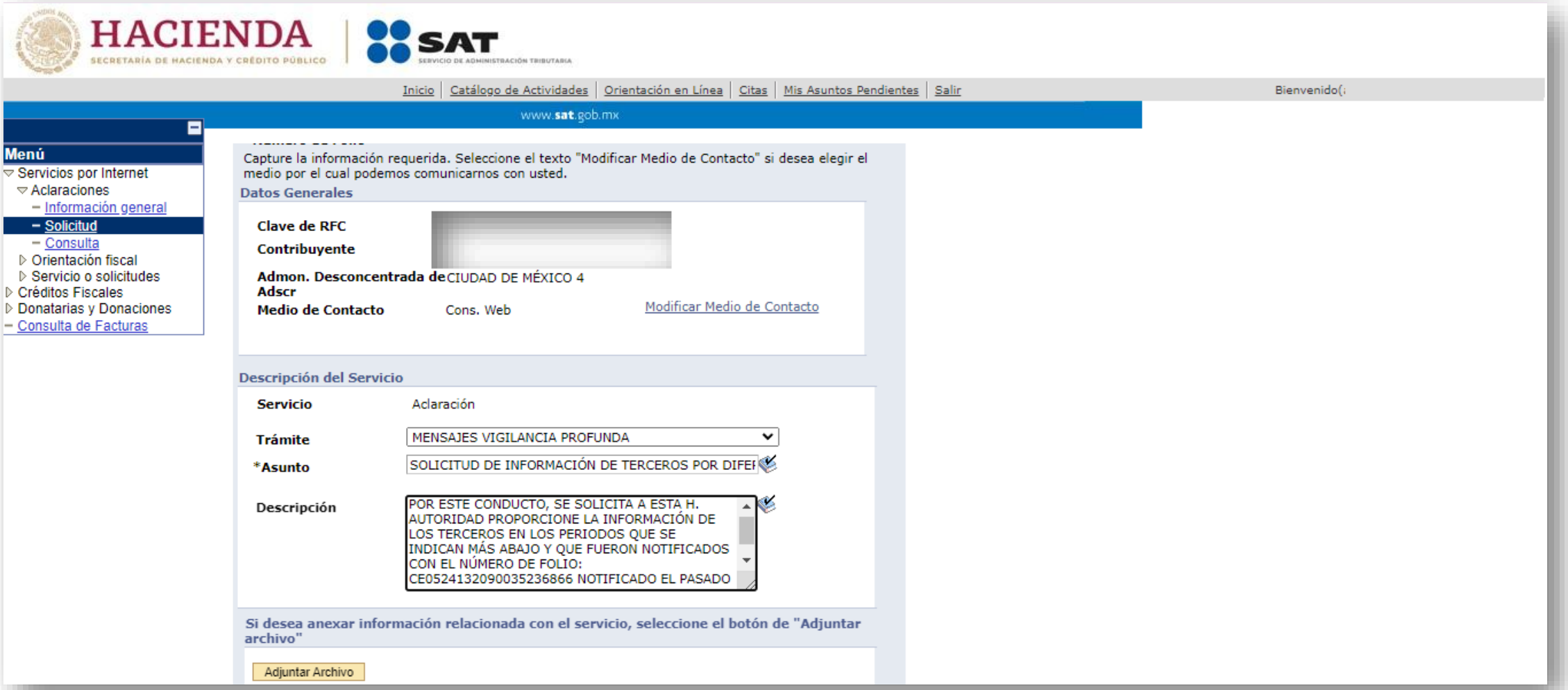
DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

COMUNICADO PRODECON A LAS CARTAS INVITACIÓN DEL SAT POR DIFERENCIA EN IVA



DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

COMUNICADO PRODECON A LAS CARTAS INVITACIÓN DEL SAT POR DIFERENCIA EN IVA



¿QUÉ ES LA DIOT Y SU IMPORTANCIA EN LA FISCALIZACIÓN?

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

¿QUÉ ES LA DIOT Y QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLA

1. Es una obligación para los contribuyentes del IVA. **Art. 32, fracs. V y VIII, LIVA.**
2. Es el acrónimo de **D**eclaración **I**nformativa de **O**peraciones con **T**erceros (DIOT) cuyo objetivo es informar al SAT sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones realizadas con proveedores. Anexo 1, RMF 2024.
3. Originalmente la presentación es a más tardar el 17 del inmediato posterior al que corresponda la información. Sin embargo, la **regla 4.5.1.** permite a los contribuyentes presentarla **durante el mes inmediato posterior al que corresponda la información.**
4. De acuerdo con el primer párrafo del Art. 32, LIVA, los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen actos gravados a tasa del 0% (Art. 2-A, LIVA) estarán obligados a:

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

¿QUÉ ES LA DIOT Y QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLA

Art. 32, fracs. V y VIII, LIVA.

V. **Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto** que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, y **proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales**, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, **la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley**, *a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información*.

VIII. **Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales**, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, *la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago*, **dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información**.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

¿QUÉ ES LA DIOT Y QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLA

5. También están obligados a presentar la DIOT la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y sus organismos descentralizados y municipios.

¿Las personas morales comprendidas dentro del título III de la Ley del ISR, ¿deben presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros?
Sí. Tratándose de la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal y sus organismos descentralizados y municipios, están obligados a presentar la DIOT.

Para el caso de las demás personas morales, **únicamente estarán obligados a presentar la DIOT**, *cuando sean contribuyentes del IVA*, esto es, *cuando realicen los actos o actividades gravados por la Ley del IVA o tengan registrada la clave correspondiente de IVA*.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

TIPOS DE PROVEEDORES EN DIOT

Cabe mencionar que, al hablar de terceros, la autoridad fiscal sólo se refiere a la figura de proveedores y en ningún caso a los clientes. Los proveedores que se pueden relacionar son:

- Nacional. Aquí se identificarán:
 - Prestadores de servicios profesionales
 - Arrendadores de inmuebles
 - Otros
- Extranjero. Aquí se identificarán:
 - Prestadores de servicios profesionales
 - Otros
- Proveedor global. Se identificarán a:
 - Prestadores de servicios profesionales
 - Arrendadores de inmuebles
 - Otros

Precisión: En el campo proveedor global, se señala la información de los proveedores que no fueron relacionados individualmente (**R. 4.5.2., último párrafo**)

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

¿CÓMO SE PRESENTA LA DIOT?

- ✓ Se deben reportar la **totalidad de las operaciones realizadas** con todos los proveedores.
- ✓ La información de cada proveedor **se debe considerar sin incluir el IVA**.
- ✓ Se deben **incluir a los proveedores de tasa 0%**.
- ✓ Tratándose de personas morales, el campo que informa sobre el monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación es obligatorio; para personas físicas no es obligatorio, pero sí sugerido. **R. 4.5.1. penúltimo párrafo.**

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA DIOT

- ✓ Se considera como un requisitos obligatorio para la solicitud de la devolución del saldo a favor. **R. 2.3.4.**
- ✓ La DIOT debe presentarse previamente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la devolución, al periodo por el cual se solicita dicha devolución.
- ✓ Medio de presentación:
 - Hasta 40,000 registros vía electrónica y
 - b) más de 40,000 registros en forma presencial (USB/CD-ROM)
- ✓ Las PF (actividad empresarial/profesional, arrendamiento, plataformas tecnológicas y ReSiCo, quedan liberadas de presentar la DIOT.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

PROVEEDORES GLOBALES EN DIOT

- ✓ La **regla 4.5.2.** señala **opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes**, *sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a : 50,000.00.*
- ✓ **No se incluyen en el porcentaje** *consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres*, **pagados con medios distintos** *al cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos*.
- ✓ Tampoco se considerarán en los montos globales las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.
- ✓ Los comprobantes que amparen los gastos en mención, deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

PROVEEDORES GLOBALES EN DIOT

Ejemplo:

MONTO DE PAGOS REALIZADOS POR EL MES	1,000,000.00
(X) % MÁXIMO	10%
(=) CANTIDAD LIMITE A RELACIONAR POR PROVEEDOR	100,000.00
MONTO LIMITE A RELACIONAR POR PROVEEDOR GLOBAL	50,000.00

	MES DE 20XX				
PROVEEDOR \ OPERACIONES	**OP 1**	**OP 2**	**OP 3**	**OP 4**	**TOTAL**
ARRENDADORA DE INMUEBLES DE MEXICO SA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	5,000.00	50,000.00
LA MEXICANA SA DE CV	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	60,000.00
CARLOS SANCHEZ MENDOZA	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	5,000.00
ABASTEACEROS SA DE CV	15,000.00	15,000.00	15,000.00	1,000.00	46,000.00
DESPACHO CARMONA Y CIA SC	500,000.00	100,000.00	200,000.00	39,000.00	839,000.00

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

PROVEEDORES GLOBALES EN DIOT

Ejemplo:

PROVEEDOR \ OPERACIONES	OP 1	OP 2	OP 3	OP 4	TOTAL	ACUMULADOS
CARLOS SANCHEZ MENDOZA	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00	5,000.00	5,000.00
ABASTEACEROS SA DE CV	15,000.00	15,000.00	15,000.00	1,000.00	46,000.00	51,000.00
ARRENDADORA DE INMUEBLES DE MEXICO SA	15,000.00	15,000.00	15,000.00	5,000.00	50,000.00	101,000.00
LA MEXICANA SA DE CV	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	60,000.00	161,000.00
DESPACHO CARMONA Y CIA SC	500,000.00	100,000.00	200,000.00	39,000.00	839,000.00	1,161,000.00

Comentarios:

1. Carlos Sánchez podría considerarse como proveedor individual, si se considera a Abasteaceros y Arrendadora de Inmuebles (como proveedores globales, ambos suman 100 mil).
2. Proveedores globales: Carlos Sánchez (5,000) y Abasteaceros (46,000) o Carlos Sánchez (5,000) y Arrendadora (50,000).
3. La Mexicana reporta como Proveedor individual, al igual que Despacho Carmona.

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE DIOT

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

La información de cada proveedor ¿se debe considerar con el IVA incluido?

No. Los campos en los que el programa electrónico solicita el "valor de actos o actividades" deben considerarse sin incluir el IVA.

¿Se debe informar la totalidad de las operaciones con proveedores o hay un mínimo que reportar?

Sí. Se deben reportar la totalidad de las operaciones realizadas con todos los proveedores.

Como una facilidad, en lugar de capturar individualmente a cada proveedor, podrán relacionarse globalmente aquellos con los que se haya tenido operaciones hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes y sin que en ningún caso el monto pagado al proveedor sea superior a $50,000.

¿Se debe presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros si no se han tenido operaciones con terceros?

Sí. En tanto tenga registrada la clave de IVA. En este caso se selecciona dentro del programa DIOT la opción: "La presenta sin operaciones"

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

¿Las cantidades relativas a la obtención de beneficios fiscales se consideran comprendidas dentro del 10 por ciento?

No, tampoco se consideran incluidas dentro del porcentaje a que se refiere la pregunta anterior las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.

En la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, ¿se deben incluir a los proveedores de tasa 0%?

Sí. Aun cuando la totalidad de sus operaciones sean a la tasa del 0% se deberán incluir en la DIOT.

Soy contribuyente que tengo el beneficio del estímulo de la Región Fronteriza Sur o Norte, ¿En qué campo debo manifestar la información del valor de los actos o actividades?

En caso de tener el beneficio del estímulo de la Región Fronteriza Norte, Región Fronteriza Sur o ambos, el campo donde debes manifestar la información del valor de los actos o actividades es el de la descripción: "Valor de los actos o actividades pagados sujeto al estímulo de la región fronteriza norte".

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

En la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, ¿qué información se debe anotar en el renglón "IVA Retenido por el contribuyente"?

Se anota el monto de IVA retenido por el contribuyente, es decir, el que retuvo el declarante.

En los casos de "autofacturación", ¿la aplicación también permite asentar el RFC del contribuyente en el apartado de proveedor?

Sí.

En la actualidad **no se "aplica" la autofacturación**, sin embargo existen reglas de RMF que determinan esta situación, como por ejemplo:

1. **R. 2.7.3.4.** Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados
2. **R. 2.7.4.1.** Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de un PCGCFDISP. (***Proveedor de certificación y generación de Comprobante Fiscal Digital por Internet para el Sector Primario***)

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

En los casos de autofacturación, ¿la aplicación también permite asentar el RFC del contribuyente en el apartado de proveedor?

PCECFDI. Proveedor de certificación de expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados

2.7.3.4. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, las personas físicas a que se refiere la regla 2.4.3., apartado A, fracción IV, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, que se hayan inscrito en el RFC en los términos que establecía dicha regla, así como los contribuyentes que se inscriban en el RFC a partir del ejercicio 2022, **podrán expedir el CFDI** cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual, **deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por** un **proveedor de certificación de expedición de CFDI**, en términos de la regla 2.7.2.14., a las personas a quienes enajenen los vehículos usados. **Los contribuyentes señalados en esta regla que se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de los vehículos usados, su clave en el RFC nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal para que expidan el CFDI de conformidad con la regla 2.7.2.14.**

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, el mecanismo señalado en el mismo se considerará como el "CSD", para efectos de la expedición del CFDI, por lo que a los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla, cuando se ubiquen en alguno

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

En los casos de autofacturación, ¿la aplicación también permite asentar el RFC del contribuyente en el apartado de proveedor?

PCGCFDISP. Proveedor de certificación y generación de Comprobante Fiscal Digital por Internet para el Sector Primario.

Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de un PCGCFDISP

2.7.4.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **las personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras**, *cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a $900,000.00* (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), *efectivamente cobrados*, **podrán optar por generar y expedir CFDI a través de un PCGCFDISP**.

Para efectos de esta regla, se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales.

Las personas físicas que opten por generar y expedir CFDI a través de las citadas personas morales, deberán proporcionar a las mismas toda la información necesaria para que esta genere y certifique el CFDI, incluyendo su clave en el RFC, nombre, régimen fiscal en que tributen de acuerdo a la Ley del ISR y el código postal de su domicilio fiscal, a efecto de que dicha persona moral pueda solicitar al SAT que la habilite en dicho registro para poder emitir CFDI haciendo uso de los servicios de un PCGCFDISP.

Las personas físicas a que se refiere esta regla deberán estar inscritas en el RFC y, en caso contrario, podrán realizar dicha inscripción a través de un PCGCFDISP.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

Opinión de cumplimiento negativa por no presentar DIOT

R. 2.8.1.17. Releva de cumplir con las obligaciones de:

- Ingresar mensualmente la contabilidad electrónica a través del portal del SAT;
- Presentar DIOT, de acuerdo con el Art. 32, frac. VIII, LIVA

Las **PF con actividad empresarial y profesional, arrendamiento y e ingresos por plataformas tecnológicas**.

R. 3.13.16 Releva de cumplir con las obligaciones, igualmente de:

- Ingresar mensualmente la contabilidad electrónica a través del portal del SAT;
- Presentar DIOT, de acuerdo con el Art. 32, frac. VIII, LIVA
- Los contribuyentes del ReSiCo, tanto PF como PM.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

Opinión de cumplimiento negativa por no presentar DIOT

Al consultar la Constancia de Situación Fiscal (**CSF**), se puede observar

PF con actividad empresarial y/o profesional

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	**Descripción Vencimiento**	**Fecha Inicio**	**Fecha Fin**
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	28/06/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/06/2022	
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/06/2022	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/06/2022	

PF en RESICO

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	**Descripción Vencimiento**	**Fecha Inicio**	**Fecha Fin**
Pago provisional mensual de ISR. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	01/01/2022	
Pago definitivo mensual de IVA. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2022	
Ajuste anual de ISR correspondiente a la declaración anual. Régimen Simplificado de Confianza.	A más tardar el día 30 del mes de abril del ejercicio siguiente	01/01/2022	

NO APARECE ESTA OBLIGACIÓN

Gracias a las reglas **2.8.1.17 y 3.13.16** de la RMF vigente **libera de esta obligación a los contribuyentes**, pero en el caso de RESICO, ya no aparece esta obligación.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

Opinión de cumplimiento negativa por no presentar DIOT

R. 2.1.36.RMF 2024, señala:

- Presentar caso de aclaración **cuando arroje inconsistencias**, la consulta de la opinión de cumplimiento (**negativa**)
- Presentar un **caso de aclaración** aplicando la ficha **2/CFF "Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales"**, detallando las causas y fundamentos del porque se está relevado del envío de la declaración, debiendo solicitar la opinión de cumplimiento positiva, a través de Mi portal.
- La autoridad debe resolver en un plazo máximo de **6 días.**
- Una vez que haya quedado solventada la inconsistencia, el contribuyente deberá solicitar **nuevamente la opinión de cumplimiento** de obligaciones fiscales.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

CASOS ESPECÍFICOS EN DIOT Y SU TRATAMIENTO

1. Pago de honorarios en **Junio 202X** a una PF

Honorarios	15,000.00
IVA Trasladado	2,400.00
Subtotal	17,400.00
Ret 10% ISR	1,500.00
Ret 2/3IVA	1,600.00
Total	14,300.00

El contribuyente acreditará en su declaración de **Junio 202X** solamente el IVA efectivamente pagado al profesionista que asciende a $800.00, mientras que el IVA retenido de $1,600.00 se acreditará hasta la declaración de **Agosto-202X**.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

1. Pago de honorarios en **Junio 202X** a una PF

Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Prestación de Servicios Profesionales
RFC	TOBR7211046E9
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	15000

Total de IVA Retenido por el contribuyente	1600
Total de IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	0
Total de IVA Trasladado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	2400
Total de IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	0

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

2. Pago de gastos generales sin cumplir requisitos fiscales

 Se adquiere papelería en efectivo por $ 5,000.00 más IVA, (sin requisitos fiscales), por lo que el IVA de $ 800.00 no será acreditable.

 De acuerdo con la regla 4.5.1, penúltimo párrafo, se deberán anotar estas cantidades (aún y cuando:

 a) no reúnan requisitos para ser considerado como IVA Acreditable;

 b) por no ser estrictamente indispensable;

 c) por no reunir los requisitos de deducibilidad para efectos de ISR.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

3. Operación no identificada con actos gravados y exentos de IVA

La librería Péndulo Mexicano SA realiza actividades gravadas y exentas de IVA, por lo que al pagar una renta de 700,000.00 más IVA, requiere conocer el monto del IVA acreditable.

Se aplicará la proporción con base en los actos del mes o del ejercicio anterior (Arts. 5 y 5-B, LIVA).

Enajenación de bienes y prest servs gravados	5,935,462.00
(/) Total de actividades (gravadas y exentas)	7,900,949.00
(=) Proporción de IVA Acreditable	**0.7512**
Valor del arrendamiento del local	700,000.00
IVA del Arrendamiento	112,000.00
(x) Proporción del IVA Acreditable	0.7512
(=) IVA Acreditable	**84,138.21**
IVA total del arrendamiento del local	112,000.00
(-) IVA Acreditable del arrendmaiento	84,138.21
(=) IVA NO Acreditable del arrendamiento	**27,861.7G**

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

3. Gastos parcialmente deducibles

La empresa La Mexicana SA de CV, adquiere un automóvil con valor de 264,804.00 más IVA. Aplicando la limitación de 175,000, señalada en el Art. 36, frac. II, LIVA y Art. 5, frac. I, LIVA.

Monto original de la inversión deducible	175,000.00
(/) Monto original de la inversión total	264,804.00
(/) Proporción del MOI deducible	**0.6609**
Monto original de la inversión total	264,804.00
IVA del MOI total	42,368.64
(X) Proporción del MOI deducible	0.6609
(=) IVA Acreditable	**28,000.00**
IVA Trasladado y pagado por la inversión	42,368.64
(-) IVA Acreditable	28,000.00
(=) IVA No Acreditable	**14,368.64**

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

4. Importación de bienes tangibles

 La Internacional SA importó diversos bienes, por los que se determinó la base gravable para el pago del IVA en la aduana de acuerdo con el Art. 27, LIVA.

Determinación de los incrementables	
Fletes	35,648.00
(+) Otros incrementables	11,654.00
(=) Total de incrementables	**47,302.00**
IVA pagado en aduana	
Valor comercial	1,654,894.00
(+) Incrementables	47,302.00
(+) Impuesto General de Importación (IGI)	44,682.14
(+) Derecho de Tramite Aduanero (DTA)	13,487.49
(=) Base gravable para IVA por importación	**1,760,365.63**
(x) Tasa	16%
(=) IVA pagado en aduana	**281,658.50**

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

5. Importación de servicios

 Cuando se efectúa un pago a un proveedor extranjero por la prestación de servicios, se considera una importación de servicios que no requiere de pedimento, por lo que se determina un concepto denominado "IVA Virtual".

 Esto significa que, quien recibe el servicio causa el impuesto por la importación, pero puede acreditarlo en la misma declaración por lo que el efecto neto es cero. **Arts 48 y 40, LIVA** y **36, LA.**

 Para los efectos de la deducibilidad (ISR) de la operación deberá considerarse el efecto de la regla **2.7.1.14. "Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México"**

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

5. Importación de servicios

 Datos que deberán llevar los comprobantes de residentes en el extranjero.

 I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

 II. Lugar y fecha de expedición.

 III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

 IV. Descripción del servicio, valor unitario en número, total consignado en letra

 Adicionalmente:

 a) Montos mayores a 2,000.00 pagarse con los medios permitidos (bancarios)

 b) Tener algún contrato o convenio de la operación celebrada

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

5. Importación de servicios IVA VIRTUAL

El artículo 24, fracción V de la LIVA precisa que se considera importación de servicios, el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14 de la citada ley, cuando se presten por no residentes en el país.

A su vez, el artículo 50 del RLIVA, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley, los contribuyentes que importan bienes intangibles o servicios por los que deban pagar el impuesto, podrán efectuar el acreditamiento en la misma declaración de pago mensual al que correspondan dichas importaciones.

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

5. Importación de servicios IVA VIRTUAL

IVA Causado	
Base gravable	98,420.00
(x) Tasa IVA	16%
(=) IVA Causado	**15,747.20**
IVA A pagar	
IVA causado por la importación del servicio	15,747.20
(-) IVA acreditable por la importación del servicio	15,747.20
(=) IVA por pagar	-

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

5. Importación de servicios IVA VIRTUAL

Llenado del la declaración definitiva

Se deberá anotar el valor de los actos o actividades por la importación de los servicios, con el fin de determinar el IVA acreditable de conformidad con el artículo 50 del RLIVA.

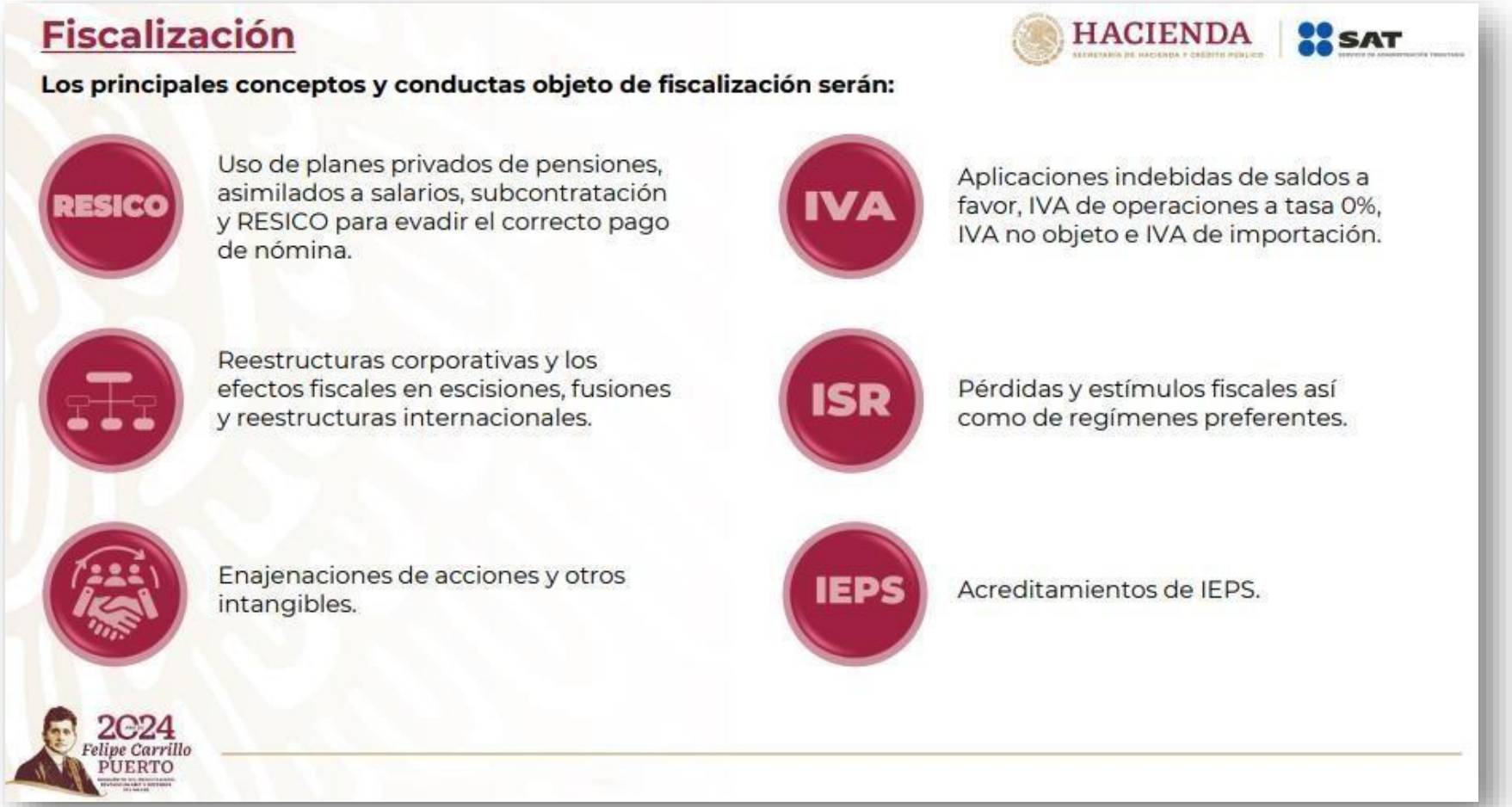
Se refleja el IVA trasladado y el IVA acreditable, el impuesto trasladado lo da en automático el
sistema, mientras que el impuesto acreditable hay que anotarlo manualmente.

Por un lado se considera el impuesto a cargo por la importación del servicio, pero también se toma como acreditable por el mismo concepto; es decir, no hay impuesto a cargo por esta operación en la declaración que se presente.

PLAN MAESTRO DE FISCALIZACIÓN

DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

PLAN MAESTRO DE FISCALIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN PRELLENADA DE IVA



DIOT Y LA DECLARACIÓN DE IVA

PLAN MAESTRO DE FISCALIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN PRELLENADA DE IVA

